

ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL

Resolución Nº 17/21 del día 19-02-2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

APRUEBA OPERACIÓN DE MANEJO DE PASIVOS RELACIONADA CON LA MODIFICACIÓN DE CIERTOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA DE LA PROVINCIA.

SALTA, 19 de Febrero de 2021

RESOLUCIÓN Nº 17

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expte. Nº 11-24526/21-0 y Cde.1: 11-25643/21

VISTO las Leyes Provinciales Nº 7.931 y 8.198, el Decreto Nº 798/2016, y la Resolución Nº 08 del 5 de febrero de 2021 de este Ministerio de Economía y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 7.931 autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a realizar, mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, operaciones de crédito público por un monto total de hasta dólares estadounidenses trescientos cincuenta millones (USD 350.000.000) o su equivalente en pesos u otras monedas al momento de su emisión;

Que el artículo 2º de la Ley Nº 7.931 autorizó al Poder Ejecutivo a emitir Títulos de Deuda Pública, en una o más clases y/o tramos, y su colocación en el mercado local y/o internacional;

Que el artículo 5º de la Ley Nº 7.931 autorizó al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que establecieran los términos y condiciones de las operaciones que surjan por aplicación de dicha Ley, como así también a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento a la Ley, para que, por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, colocación, registración y pago de los títulos de deuda pública autorizados por la citada Ley;

Que el artículo 6º de la Ley Nº 7.931 autorizó al Poder Ejecutivo a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, determinar la Ley aplicable a las operaciones de crédito público autorizadas por dicha Ley, incluyendo Leyes extranjeras y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados;

Que el artículo 1º del Decreto Nº 798/16 dispuso la emisión de los Títulos de Deuda Pública Provincial en una o más clases y/o tramos, y su colocación en el mercado local y/o internacional, autorizados por Ley Nº 7.931, por un monto nominal total en circulación de hasta la suma de dólares estadounidenses trescientos cincuenta millones (USD 350.000.000) o su equivalente en pesos u otras monedas al momento de su emisión;

Que el artículo 2º del Decreto Nº 798/16, delegó en el por entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas la facultad de determinar los términos y condiciones financieras de la emisión de los Títulos de Deuda Pública dispuestos en el artículo primero; de negociar, suscribir, emitir, aprobar y de ser necesario, ratificar todos los convenios, documentos e instrumentos necesarios para la implementación de la operatoria; de determinar los términos y condiciones definitivas de los documentos; de adoptar todas las medidas, disposiciones y/o normas complementarias, aclaratorias e interpretativas de la documentación de la operatoria y de toda aquella que en el futuro se acuerde; y de resolver, sin más trámite, cualquier cuestión que fuere necesaria para la implementación de la misma incluyendo, sin limitarse, la facultad de prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros y la de determinar la Ley aplicable a las operaciones de crédito público autorizadas por Ley Nº 7.931, incluyendo leyes extranjeras;

Que la Resolución Nº 142/16 del citado Ministerio de Hacienda y Finanzas dispuso la emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Salta al 9,125 % en el mercado internacional por un monto de dólares estadounidenses trescientos millones (USD 300.000.000);

Que la Resolución N° 181/16 de dicho Ministerio dispuso la emisión de los Títulos de Deuda al 9,125 % con vencimiento en 2024 adicionales por un monto de dólares estadounidenses cincuenta millones (USD 50.000.000) alcanzando en consecuencia el monto total emitido en dólares estadounidenses trescientos cincuenta millones (USD 350.000.000) (los "Títulos de Deuda");

Que las circunstancias actuales signadas por un descenso en los ingresos fiscales de la Provincia como consecuencia de la crisis económica y la pandemia producida por el virus COVID-19 imponen la necesidad de reperfilarse ciertos vencimientos de títulos de la Provincia a fin de restaurar la sostenibilidad de su deuda pública;

Que en tal sentido el artículo 1° de la Ley N° 8.198 declara prioritaria para el interés de la Provincia la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial, a fin de crear condiciones para asegurar la sostenibilidad de dicha deuda y, a tal efecto, se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer y llevar a cabo los actos, mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados a efectos de renegociar, reestructurar o refinanciar la deuda pública que surja de los títulos públicos emitidos por la Provincia bajo ley extranjera en el mercado internacional de capitales, todo ello a fin de obtener un beneficio económico y/o financiero, y/o una mejora en los plazos de amortización y/o en las tasas de interés de la deuda referida;

Que el artículo 3° de la antes citada Ley autoriza al Poder Ejecutivo, en forma directa o a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a realizar todos aquellos actos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a lo dispuesto, incluyendo sin limitación: a) todas las operaciones que el Poder Ejecutivo entienda necesarias y/o convenientes, incluyendo todas las emisiones de títulos de deuda o la suscripción de documentos necesarios o convenientes para instrumentar dichas operaciones, los canjes, solicitudes de consentimiento a los tenedores con el objeto de realizar modificaciones a los títulos de deuda existentes y/o cualquier otra modalidad y/o mecanismo para la reestructuración y/o refinanciación de los títulos públicos existentes que fueran colocados en los mercados internacionales, incluyendo la capitalización de intereses, y el otorgamiento de garantías para restaurar la sostenibilidad de la deuda pública en los términos del artículo 1° de dicha Ley; b) todo trámite vinculado a la suscripción de la documentación y acuerdos necesarios o convenientes a fin de dar cumplimiento a las operaciones dispuestas en dicha Ley para que, por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, colocación, registración y pago de los instrumentos y operaciones autorizadas en dicha Ley; c) la afectación en garantía, cesión en pago y/o en propiedad fiduciaria de los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o el régimen que en el futuro lo reemplace, y/o de las regalías hidrocarburíferas y/o el canon extraordinario de producción, y/o los recursos propios, en todos los casos netas de coparticipación a los Municipios, a efectos de instrumentar o de garantizar las operaciones autorizadas en dicha Ley y la deuda resultante como consecuencia de la renegociación; y d) acordar en los documentos pertinentes que sean necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones autorizadas en dicha Ley (incluyendo sin limitación, los documentos de la oferta, los títulos públicos a emitirse, como así también los contratos que fueran necesarios o convenientes para implementar y perfeccionar las transacciones aprobadas por la presente), la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales extranjeros y la determinación de la Ley aplicable a las operaciones de crédito público autorizadas por dicha Ley incluyendo Leyes extranjeras y/u otros compromisos habituales para operaciones con títulos en los mercados internacionales;

Que en función de las tratativas llevadas adelante por el Ministerio de Economía y Servicios Públicos a través del artículo 1° de la Resolución N° 08/21 se dispuso el inicio del proceso formal que tuvo por finalidad obtener el consentimiento de al menos el 75 % del total de capital en circulación de tenedores de Títulos de Deuda, que permitiría poner en funcionamiento sus cláusulas de acción colectiva, con el objeto de implementar modificaciones de sus términos y condiciones;

Que la Provincia, a través de sus asesores, ha interactuado con diferentes grupos de tenedores de los Títulos de Deuda;

Que el 19 de febrero de 2021 venció el período de oferta a los tenedores de Títulos de Deuda, obteniendo consentimientos válidos por un monto equivalente al 95,51 % del total del capital en circulación de los Títulos de Deuda, a fin de implementar las modificaciones propuestas en el Prospecto de la Solicitud de Consentimiento;

Que una refinanciación o reestructuración de deuda como la que se está llevando adelante creará las condiciones

necesarias para asegurar la sostenibilidad de la deuda pública provincial, contribuirá a estabilizar la condición económica presente, aliviará las restricciones a mediano y largo plazo sobre las finanzas públicas derivadas de la actual carga de deuda y permitirá reencauzar la trayectoria económica de la Provincia hacia el crecimiento a largo plazo;

Que la nueva estructura de los Títulos de Deuda le permitiría a la Provincia la modificación del perfil de amortizaciones, extendiendo el vencimiento de los Títulos de Deuda hasta 2027 y prorrogando la primera fecha de amortización al 1 de junio de 2023;

Que asimismo se reduciría el interés de los Títulos de Deuda a una tasa anual del (i) 4 % desde la fecha de cierre de la transacción hasta el 1 de junio de 2021; (ii) 5 % desde el 1 de junio de 2021 hasta el 1 de junio de 2022; y (iii) 8.5 % desde el 1 de junio de 2022 hasta la nueva fecha de vencimiento;

Que, entre las condiciones previstas para alcanzar las mayorías necesarias para modificar los Títulos de Deuda, se reconoce una Contraprestación por Consentimiento únicamente a aquellos tenedores que presten válidamente su consentimiento a las enmiendas antes del Horario de Consentimiento Anticipado (Expiration Time);

Que corresponde en esta instancia aprobar versiones definitivas del "Solicitation Agent Agreement" en idioma inglés (Contrato de Agente de Solicitud de Consentimiento) y su traducción al castellano, y del "Consent Solicitation Statement" en idioma inglés (Prospecto de la Solicitud de Consentimiento) y los términos y condiciones allí incluidos y su traducción al castellano, ambos de fecha 5 de febrero de 2021;

Que, asimismo, también corresponde en esta instancia aprobar el modelo de First Supplemental Indenture (Modelo de Primer Convenio de Fideicomiso Suplementario) en virtud del cual se modifican ciertos términos y obligaciones de los Títulos de Deuda de acuerdo a lo detallado en el Prospecto de la Solicitud de Consentimiento;

Que en atención a lo manifestado y en virtud de la aceptación obtenida en el proceso, es menester avanzar con la modificación de términos y condiciones de los Títulos de Deuda de acuerdo a lo previsto en el Prospecto de la Solicitud de Consentimiento;

Que ha tomado intervención la contaduría General de la Provincia y la Oficina Provincial de Presupuesto;

Que asimismo Fiscalía de Estado ha tomado debida participación en el marco de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 6.831;

Por ello, en el marco de las competencias establecidas en la Ley Nº 8.198,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR (I) una operación de manejo de pasivos relacionada con la modificación de ciertos términos y condiciones de los Títulos de Deuda de la Provincia de Salta al 9,125 % con vencimiento en 2024 emitidos bajo Ley extranjera en 2016, cuyo capital original asciende a la suma dólares estadounidenses trescientos cincuenta millones (USD 350.000.000); y **(II)** la formal aceptación de las presentaciones de consentimientos otorgados por los tenedores representativos que representan conjuntamente el 95,51 % del total del capital pendiente de pago de los Títulos de Deuda, con el objeto de modificar los términos y condiciones de los mencionados títulos públicos, de acuerdo con lo establecido en esta Resolución y lo descripto en el Prospecto de la Solicitud de Consentimiento.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, en el marco de lo establecido en el artículo precedente, la modificación de los términos y condiciones de los Títulos de Deuda de conformidad con los términos y condiciones incluidas en el Prospecto de la Solicitud de Consentimiento, entre las cuales principalmente se destacan las que se detallan a continuación:

(i) extensión de la fecha de vencimiento hasta el 1 de diciembre de 2027;

(ii) modificación las tasas de interés de los Títulos de Deuda de la siguiente manera:

a. para el período desde, e incluyendo, la Fecha de Cierre hasta, pero excluyendo, el 1 de junio de 2021, la tasa de interés de los Títulos de Deuda será del 4,00 % nominal anual;

b. para el período desde, e incluyendo, el 1 de junio de 2021 hasta, pero excluyendo, el 1 de junio de 2022, la tasa de interés de los Títulos de Deuda será del 5,00 % nominal anual; y

c. para el período desde, e incluyendo, el 1 de junio de 2022 hasta, pero excluyendo, el 1 de diciembre de 2027, la tasa de interés de los Títulos de Deuda será del 8,50 % nominal anual;

(iii) modificación del calendario de amortización de los Títulos de Deuda a 10 cuotas semestrales como se expone a

continuación, expresado como porcentaje del monto agregado de capital en circulación de los Títulos de Deuda a la Fecha de Cierre, incluyendo la adición de los Títulos de Deuda adicionales a emitirse como parte de la Contraprestación por Consentimiento:

- a. 1 de junio, 2023: 5,00 %
- b. 1 de diciembre, 2023: 5,00 %
- c. 1 de junio, 2024: 7,50 %
- d. 1 de diciembre, 2024: 7,50 %
- e. 1 de junio, 2025: 12,50 %
- f. 1 de diciembre, 2025: 12,50 %
- g. 1 de junio, 2026: 12,50 %
- h. 1 de diciembre, 2026: 12,50 %
- i. 1 de junio, 2027: 12,50 %
- j. 1 de diciembre, 2027: 12,50 %

(iv) realizar el pago de la Contraprestación por Consentimiento (Consent Consideration) en los términos dispuestos en el Prospecto de la Solicitud de Consentimiento;

ARTÍCULO 3º.- APROBAR la versión final de "Solicitation Agent Agreement" en idioma inglés (Contrato de Agente de Solicitud de Consentimiento) de fecha 5 de febrero de 2021 y su traducción al castellano, suscripto entre la Provincia y BofA Securities, Inc., y del "Consent Solicitation Statement" en idioma inglés (Prospecto de la Solicitud de Consentimiento) de fecha 5 de febrero de 2021, los términos y condiciones allí incluidos y su traducción al castellano.

ARTÍCULO 4º.- APROBAR el modelo de First Supplemental Indenture (Primer Convenio de Fideicomiso Suplementario) y su traducción al castellano que como Anexos I.A y I.B forman parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 5º.- APROBAR el pago en efectivo por un importe de dólares estadounidenses doce millones ochenta y tres mil veintiuno (USD 12.083.021.-), a ser abonado en concepto de Contraprestación por Consentimiento de forma prorrateada en función del importe total de los Títulos de Deuda para los que se han entregado y aceptado válidamente los consentimientos en concepto de Contraprestación por Consentimiento en Efectivo únicamente a los tenedores elegibles de los Títulos de Deuda que hayan prestado de forma válida su consentimiento, conforme los términos y condiciones incluidos en el Prospecto de la Solicitud de Consentimiento.

ARTÍCULO 6º.- APROBAR la emisión de Títulos de Deuda adicionales por un importe de valor nominal en dólares estadounidenses siete millones cuarenta y un mil ciento veintisiete (USD 7.041.127), a ser entregados en concepto de Contraprestación por Consentimiento únicamente a los tenedores que hayan otorgado válidamente su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Prospecto de la Solicitud de Consentimiento.

ARTÍCULO 7º.- Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dib Ashur

[VER ANEXO](#)



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta